



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000035 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

#### VISTO:

EL OFICIO Nº 971-2020-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de diciembre del 2020, El INFORME Nº 026-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de febrero del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000035 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

Que, respecto a la pensión de orfandad por discapacidad, solicitada por el administrado OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, es de mencionar en primer lugar, que conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ello tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital; asimismo, dicha norma señala que la declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, la pensión de orfandad que señala el Decreto Ley N° 20530, es un beneficio monetario que se otorga a hijas(os) menores de edad de pensionistas fallecidas(os); que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los 21 años, así como a los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1384, se establece que las que las personas con discapacidad pueden ejercer plenamente sus derechos de manera autónoma y en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. Con la publicación de esta norma se elimina la figura del "curador", que era una persona nombrada por el juez para que tome las decisiones en lugar de la persona con discapacidad; y es por ello que el administrado se está apersonando a la entidad respectiva solicitando su derecho conforme a ley, sin requerir de curador.

Que, ahora bien, el administrado OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, solicita pensión de orfandad, por el deceso de su señora madre doña ANA VICTORIA URIZAR DIOS, ocurrido el día 17 de setiembre del 2005 conforme se acredita con el Acta de Defunción obran en lo actuado, quien tenía la condición de pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 00111, de fecha 24 de febrero de 1991, que resuelve cesar a su solicitud a partir del de febrero de 1991, en el cargo de Técnico Administrativo II del Colegio "Túpac Amaru" de Tumbes, y se le otorga pensión definitiva de cesantía, con más de Treinta de (30) años de servicios.

Que, conforme se puede visualizar de la fotocopia de la partida nacimiento expedido por la Reniec, que acompaña el administrado se tiene OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, nació el día 10 de abril de 1977, y es hijo de la causante doña ANA VICTORIA URIZAR DIOS.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

Que, en el procedimiento administrativo iniciado sobre reconocimiento y pago de pensión de orfandad por discapacidad, el administrado acompaña fotocopia de la RESOLUCION EJECUTIVA N° 02674-2010-SEJ-REG-CONADIS, de fecha 31 de marzo del 2010, donde se resuelve INCORPORAR al Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, a don OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, y según los fundamentos de la parte considerativa de dicha resolución, el administrado acredita para tal fin su condición de persona con discapacidad, con DIAGNOSTICO DE DAÑO: Retardo Mental moderado (FT1) conforme lo acredita el Certificado de Discapacidad de fecha 25 de noviembre de 2008 del HOSPITAL DE APOYO JAMO. De acuerdo a este acto administrativo.

Que, con la emisión del referido acto administrativo, el administrado acredita su condición de persona con discapacidad que fue evaluada, en ese entonces, por el HOSPITAL DE APOYO JAMO - Tumbes.

Que, sobre las personas con discapacidad, es de señalarse que la Constitución Política del Perú en su artículo 7 se establece que: "(...) La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, como es de verse, a nivel constitucional se otorga un régimen legal especial de protección a la persona con discapacidad en el cual el principio de dignidad constituye el eje rector. A partir de aquel, el Estado, sostiene los mecanismos para lograr el ejercicio pleno de los derechos que asisten a las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad.

Que, de otro lado, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad. En ese contexto normativo, el artículo 2° define a la persona con discapacidad como "aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

Que, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política, ha señalado en la Sentencia, recaída en el Expediente N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000035 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR  
Tumbes, 18 FEB 2021

03296-2017-PA/TC, considera que corresponde otorgar pensión de orfandad por invalidez (régimen pensionario del D.L.19990) a una persona mayor de edad cuando la enfermedad que adolece, pese que se manifestó y diagnosticó luego de cumplidos los 18 años, se originó cuando aún era menor de edad.

Que, dentro de este contexto, resulta viable otorgar pensión de orfandad por discapacidad a favor del administrado hijo mayor de la causante, como una medida de protección en el estado de necesidad al no contar con los medios económicos para atender su subsistencia de la enfermedad que padece; pensión que debe ser calculado en función a lo previsto en el literal b) del artículo 34° y 35° del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449.

Que, mediante Informe N° 026-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 03 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA:**

**PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre reconocimiento y pago de pensión de orfandad por su condición de discapacidad; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.-** Que, corresponde, **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgue pensión de sobrevivencia – orfandad a favor del administrado **OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR**, hijo mayor discapacitado de la causante doña **Ana Victoria Urizar Dios**, ex pensionista de la Dirección Regional de Educación, bajo el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aplicando como base de cálculo lo previsto en el literal b) del artículo 34° y 35° del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449, a partir de la fecha de la presentación de su solicitud

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000035 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR, FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre reconocimiento y pago de pensión de orfandad por su condición de discapacidad; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgue pensión de sobrevivencia - orfandad a favor del administrado OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, hijo mayor discapacitado de la causante doña Ana victoria Urizar Dios, ex pensionista de la Dirección Regional de Educación, bajo el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aplicando como base de cálculo lo previsto en el literal b) del artículo 34° y 35° del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449.

**ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado OSCAR FERNANDO AGUIRRE URIZAR, con domicilio real sito en Urb.Andres Araujo Moran MZ.12.LT.03, Distrito, Provincia de Tumbes y oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)